



Informe de impacto de género (Doc. 4.06): Anteproyecto de Ley Foral de Canales Cortos de Comercialización Agroalimentaria de Navarra

Por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ha tramitado la elaboración del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra. El presente informe que le acompaña se redacta conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Conforme el artículo 132.3 de Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten el impacto por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.

Conforme el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa en el ámbito de sus competencias, para garantizar la incorporación del principio de igualdad entre mujeres y hombres. De esta forma, todos los anteproyectos de ley foral que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra deben incorporar un informe de impacto por razón de género.

El presente documento se ha redactado siguiendo los criterios establecidos por el Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencias del Gobierno de Navarra.

El objeto de este informe es evaluar el impacto de género del anteproyecto de ley foral por el que se regula los canales cortos de comercialización en la Comunidad Foral de Navarra.

Este informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Instituitoa, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice, en su caso, nuevas observaciones que estime pertinentes y las remita al presente órgano emisor del informe para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El anteproyecto de ley foral tiene por **objeto**:

- a) Regular y fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre los titulares de explotaciones agrarias de Navarra y los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo.
- b) Flexibilizar los requisitos de seguridad e higiene de los alimentos que permite la legislación europea, nacional y regional para la venta de pequeñas cantidades.
- c) Crear el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, así como las condiciones y obligaciones implícitas de la inscripción.



- d) Establecer un sistema de identificación de la comercialización indicada en la letra a) anterior, así como sus normas de utilización.

Y como fines:

- Apoyar a las explotaciones agrarias de reducida dimensión, mejorando su viabilidad, haciéndolas más competitivas, fomentando su diversificación económica y permitiendo la incorporación de jóvenes al sector.
- Alcanzar unas rentas dignas para los titulares de explotaciones agrarias, conseguir un valor añadido en sus productos y obtener unos precios justos, tanto para la parte productora como para la consumidora.
- Satisfacer la demanda creciente de la sociedad de productos locales, de origen conocido, frescos, de temporada y de calidad.
- Garantizar una información correcta, adecuada y suficiente a las personas consumidoras que opten por adquirir productos agroalimentarios, de forma que se aumente la confianza en el origen de los productos y en un modelo de comercialización de cercanía.
- Fomentar el conocimiento y la valoración de la ciudadanía respecto a los productores del sector agroalimentario por su aportación a la conservación del medio natural, el suministro de alimentos seguros, sostenibles y de calidad, así como al mantenimiento de la población en las zonas rurales.
- Contribuir a la mitigación del cambio climático por los beneficios ambientales que genera la venta de proximidad.
- Ayudar en la reducción del desperdicio alimentario y al consumo responsable, al acortar la cadena de distribución y reducir la manipulación y almacenamiento de alimentos.
- Favorecer a la consolidación del turismo rural y/o agroturismo, así como a la restauración y hostelería relacionada con los productos agroalimentarios de cercanía de Navarra.

En cuanto al **marco normativo** en el que se encuadra el anteproyecto de ley foral:

- 1) A nivel comunitario no existe una reglamentación específica sobre canales cortos de comercialización ligados a las explotaciones agrarias, salvo en los considerandos 25 y 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la PAC, donde aparecen citados los mercados locales y las cadenas de suministros cortas. Deroga, a partir del 1 de enero de 2023, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, donde su artículo 2 define a la cadena de distribución corta como aquella en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores, así como su artículo 35.2, donde permite dar ayudas a la cooperación y promoción de los agentes con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales.

La legislación comunitaria sobre higiene y seguridad alimentarias, denominada “*Paquete de Higiene*”, que comprende, básicamente:

- El Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.



- El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

Este paquete excluye de su ámbito de aplicación el suministro directo, por parte del productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final. También delega en los Estados Miembros, con arreglo a su derecho nacional, las normas que regulen dichas actividades siempre y cuando sean conformes con la legislación comunitaria.

- 2) En la misma línea que la europea, la legislación española tampoco ha desarrollado una norma sobre canales cortos de comercialización de productos agroalimentarios ni sobre seguridad alimentaria específica para dichos canales, dejándolo en manos de las Comunidades Autónomas en base a las competencias exclusivas que el artículo 148.1.7 de la Constitución Española les otorga en materia de agricultura, ganadería. Sin embargo, ha establecido un elenco de normas que, similarmente al caso europeo, influye en dichos canales, entre otras:
 - El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
 - El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.
 - El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.
 - Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
 - Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
- 3) La Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, establece entre sus principios (artículo 4) transversalizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, implantación y evaluación de todas las políticas públicas, así como la representación equilibrada en la composición de los distintos órganos colegiados y en los espacios de toma de decisiones. Junto a ello, y en relación al ámbito de la actividad



agraria y medio ambiental la norma recoge las siguientes previsiones:

- Artículo 28. Empoderamiento de las mujeres del mundo rural.
 1. El Gobierno de Navarra integrará la perspectiva de género en las actuaciones de desarrollo rural, garantizando que estas intervenciones contemplen las necesidades de las mujeres, permitan su plena participación con equidad en los procesos de desarrollo rural y contribuyan a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.
 2. La Administración foral de Navarra debe velar por garantizar la toma de decisiones de las mujeres como medida para luchar contra la despoblación, su escasa presencia en el desarrollo rural y empobrecimiento en este ámbito y, en concreto, debe:
 - a) Potenciar el desarrollo de actividades que generen empleo y favorezcan la incorporación de las mujeres del mundo rural en el ámbito laboral y contribuyan a evitar su despoblamiento.
 - b) Facilitar el acceso a la formación de las mujeres del mundo rural.
 - i) Impulsar las aportaciones de las mujeres en el ámbito del cambio climático.
 3. Además las políticas agrícolas, ganaderas, agroalimentarias o forestales en Navarra, deben:
 - c) Potenciar las iniciativas empresariales de emprendedoras y las actuaciones de desarrollo agrario o ganadero promovidas por mujeres.
 - d) Facilitar la incorporación de mujeres jóvenes a los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario o forestal.
- Artículo 55. Políticas de ordenación territorial, urbanismo y medio ambiente.
 3. Las Administraciones Públicas integrarán el enfoque de género en la investigación, el análisis, el diseño y la puesta en marcha de estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, así como en la toma de decisiones políticas y técnicas, visibilizando los distintos impactos de este fenómeno tanto en nuestro entorno como en otros territorios.

Seguidamente se desarrollan los siguientes apartados:

❖ **Identificación de la situación de partida.**

Conforme el estudio *“Evaluación sobre la perspectiva de género del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020”*, realizado por la empresa Aretéactiva, existe una invisibilidad hay precariedad de muchas mujeres que realizan tareas agrícolas, ocultas bien como “ayuda familiar” o, en otras ocasiones, dentro de la economía sumergida, privándoles de sus derechos laborales. De esta forma, de las 5.713 personas afiliadas al régimen de la seguridad social agraria sólo el 16,3% son mujeres, siendo el 83,7% hombres. Reconocer y hacer visible el trabajo de tantas mujeres que no aparecen en las estadísticas, así como visibilizar a las mujeres que están al frente de explotaciones, supone sacar a la luz y poner en valor su propia existencia.

Aunque los datos del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra arrojan unas mejores cifras, son manifiestamente mejorables; de las 15.180 explotaciones inscritas, 3.902 son gestionadas por mujeres, es decir, el 25,7%, frente al 65,0% de los hombres. Si nos atenemos a las 2.294 explotaciones prioritarias, es decir, aquéllas a las que la Administración da un tratamiento preferente en el acceso a las ayudas, resulta que el 10,4% de ellas son lideradas por mujeres y el 69,5% por hombres; por otro lado, ambos sexos muestran un grado de envejecimiento similar:



Edad del titular	Porcentaje de personas		
	Hombres	Mujeres	Personas jurídicas
< 40 años	19,0	17,2	--
40 - 54 años	48,2	46,0	--
≥ 55 años	32,8	36,8	--
Total	100,0	100,0	--
Nº de personas	1.594	239	461

Centrándonos en las explotaciones gestionadas por mujeres, la actividad principal de estas explotaciones son la agricultura (53,33%), la ganadería (33,33%) y el autoconsumo (6,67%). En la parte agraria nos encontramos un 44,4% de grandes cultivos (cereal, girasol, arroz, etc.), un 22,2% de frutales de regadío y un 11,1% de hortalizas y olivares; en la parte ganadera hay mayor dispersión, pero predominan las aves de corral (42,9%) y el ovino de leche (35,7%).

El PDR de Navarra 201-2020 tiene actuaciones de discriminación positiva hacia las mujeres, especialmente en criterios de admisibilidad y en los criterios de selección de operaciones, los cuales les dan mayor puntuación de los procesos de concurrencia competitiva de las distintas convocatorias de ayuda:

- ✓ M04.01. Inversiones en explotaciones agrarias.
- ✓ M06.01. Ayudas a la instalación de jóvenes agricultores.
- ✓ M06.02. Ayudas a la creación de empresas para actividades no agrarias.
- ✓ M06.04. Inversiones en la creación y desarrollo de actividades no agrarias.
- ✓ M19.02 Implementación de estrategias de desarrollo local participativo (LEADER).

Del análisis de la ejecución del PDR se obtiene el siguiente grado de participación de las mujeres, como beneficiarias de las ayudas (supone el 19,62% de las personas físicas beneficiadas):

Subme- dida	Nº total solicitu- des pagadas	Nº de personas 2014-2022				Nº de mujeres ⁽²⁾						
		Total	P. físicas		P. Jurí- dicas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
			Muje- res	Hom- bres								
01.01	1	2.038	362	1.676	0	--	--	--	321	308	0	362
01.02	1	1	0	0	1	--	--	0	0	0	0	0
01.03	1	99	11	88	0	--	--	11	0	0	0	0
02.01	1	3.272	390	2.288	594	--	--	423	388	365	385	390
03.01	4	4	2	1	1	--	2	0	0	0	0	0
03.02	56	11	0	0	11	--	0	0	0	0	0	0
04.01	1.428	1.032	144	656	232	35	9	38	39	33	18	32
04.02	187	118	0	0	118	--	--	0	0	0	0	0
04.03	414	231	2	2	227	--	0	1	0	1	0	0
06.01	491	490	116	374	0	--	10	30	33	22	55	33
06.02	34	34	17	17	0	--	--	--	6	8	8	8
06.04	12	11	5	3	3	--	--	--	--	3	1	1
07.06	49	17	0	0	17	--	--	0	0	0	0	0
08.01	48	43	10	30	3	--	0	79	78	74	47	10

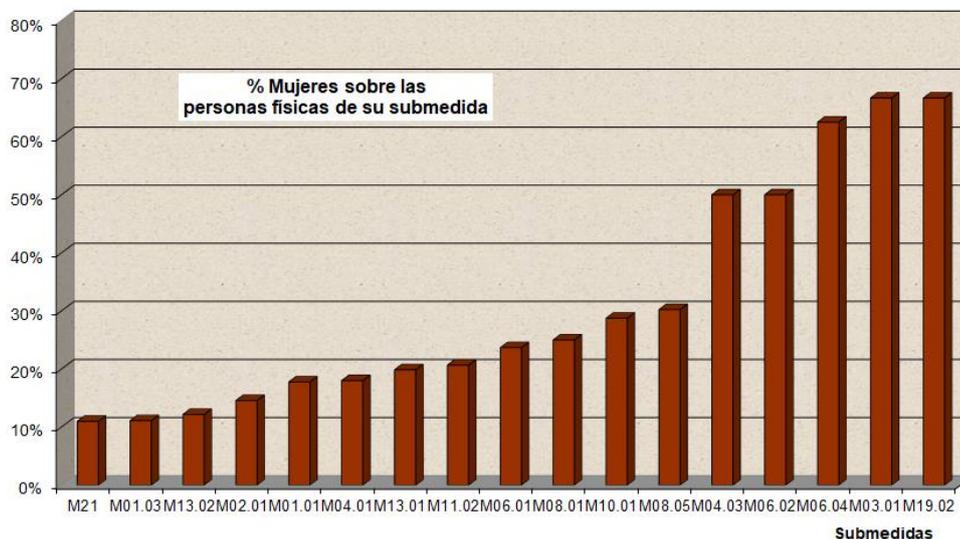


Subme- dida	Nº total soli- citudes pagadas	Nº de personas 2014-2022				Nº de mujeres ⁽²⁾						
		Total	P. físicas		P. Jurí- dicas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
			Muje- res	Hom- bres								
08.03	10	1	0	0	1	--	--	0	0	0	0	0
08.04	15	1	0	0	1	--	--	0	0	0	0	0
08.05	571	252	13	30	209	--	--	3	5	8	7	6
08.06	35	19	0	1	18	--	--	0	0	0	0	0
10.01	3.191	3.175	834	2.067	274	--	617	931	891	893	881	834
10.02	7	7	0	0	7	--	0	0	0	0	0	0
11.01	7	7	0	6	1	--	16	15	18	9	4	0
11.02	367	356	56	215	85	--	49	47	51	51	48	56
12.02	4	4	0	0	4	--	0	0	0	0	0	0
13.01	1.130	1.125	175	706	244	--	159	198	182	181	184	175
13.02	1.333	1.332	137	989	206	--	111	104	104	146	141	137
16.02	20	12	--	1	11	--	--	--	0	0	0	0
16.08	38	6	0	1	5	--	0	0	0	0	0	0
19.01	4	4	0	0	4	--	--	0	0	0	0	0
19.02	345	236	20	10	206	--	--	4	2	5	3	6
19.03	3	3	0	0	3	--	--	0	0	0	0	0
19.04	24	4	0	0	4	--	--	0	0	0	0	0
20.01	18	6	0	0	6	--	0	0	0	0	0	0
21.01	609	609	60	486	63	--	--	--	--	--	--	60
Total	10.458	14.560	2.354	9.647	2.559	35	973	1.884	2.118	2.106	1.782	2.110

(1) Dato de personas beneficiarias sin repetir entre operaciones o submedidas.

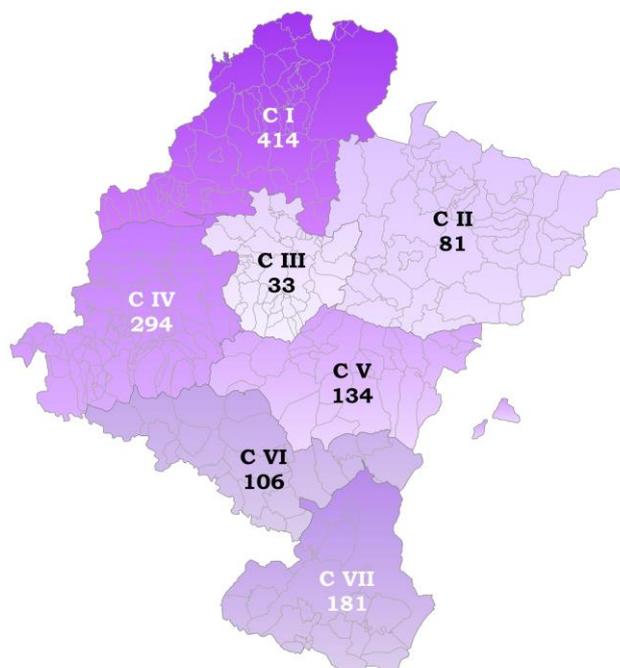
(2) El nº de mujeres puede repetirse por anualidades.

En el gráfico siguiente se ordenan, de menor a mayor, las ayudas con el porcentaje de mujeres sobre el total de personas físicas de cada submedida. El mayor porcentaje de mujeres beneficiarias se encuentra en la M19.02 "Implementación de operaciones conforme a la EDLP", M03.01 "Ayuda a la nueva participación en regímenes de calidad", M06.04 "Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrarias", M06.02 "Creación de empresas para actividades no agrarias en zonas rurales" y M04.03 "Inversiones en infraestructuras", si bien estas ayudas tienen hasta el momento muy pocas personas físicas beneficiarias y M08.05 "Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales".





A continuación se representa la distribución territorial¹ por comarcas de mujeres beneficiarias en números absolutos, es decir, aunque una persona haya recibido más de una ayuda, sólo se contabiliza una vez. Las comarcas de mayor número son la Noroccidental y Tierra Estella, con 414 y 294 mujeres respectivamente, y en este caso también son las que presentan una mayor presencia de mujeres en relación al total de personas físicas de su comarca. Por zonas, el mayor número de mujeres corresponde a la zona de montaña con 606, al igual que en el caso del porcentaje de mujeres sobre el total de personas físicas de la zona.



Comarcas	% sobre P. Físicas de la comarca
I: NORD OCCIDENTAL	39,13%
II: PIRINEOS	18,28%
III: CUENCA DE PAMPLONA	16,02%
IV: TIERRA ESTELLA	25,99%
V: NAVARRA MEDIA	22,11%
VI: RIBERA ALTA ARAGON	15,80%
VII: RIBERA BAJA	25,49%

En cuanto a los 57 operadores registrados en el censo de venta directa, el 29,82% son mujeres, porcentaje que también podría aplicarse a los 66 operadores inscritos en el sistema unificado de información en el sector lácteo (INFOLAC) para venta directa; de la misma forma, en el registro oficial de artesanos, el 18,64% son mujeres.

Todos estos datos ayudan comprender la situación y posición de mujeres y de hombres respecto al objeto y contenido de la norma.

❖ Contenido del anteproyecto relacionado con la igualdad de mujeres y hombres.

Según el artículo 1 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, su objetivo es promover las condiciones para que el derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Foral de Navarra sea real y efectivo

¹ Para la realización de los mapas no se ha tenido en cuenta el nº de personas que han recibido los cursos de formación o asesoramiento de las medidas M01 y M02, puesto que la persona beneficiaria de la ayuda es la entidad que realiza la formación, los intercambios de visitas o los asesoramientos.



en todos los ámbitos y etapas de la vida.

La citada norma establece en su Título III los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, como son la transversalidad de género, las acciones positivas, las estadísticas, indicadores de estudios mediante datos desagregados por sexo o la utilización del lenguaje inclusivo, entre otros.

En este sentido, el anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria incorpora la perspectiva de género y contiene disposiciones que contribuyen a cumplir el mandato de la Ley Foral 17/2019:

- ✓ El artículo 5, sobre responsabilidad de la seguridad e higiene de los alimentos en los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que las guías de buenas prácticas de sanidad e higiene de los alimentos validadas por la autoridad competente utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando hacer uso de modelos basados en estereotipos de género.
- ✓ El artículo 7, sobre fomento de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que en las campañas de promoción y visibilización de los productores agroalimentarios y sus explotaciones inscritos en el registro oficial se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista, fomentando una imagen igualitaria, no asociada a roles de género y ofreciendo una imagen diversa tanto de las mujeres como de los hombres.

De la misma manera, las guías de buenas prácticas para facilitar el desarrollo de los canales cortos de comercialización agroalimentaria utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando hacer uso de modelos basados en estereotipos de género.

- ✓ El artículo 8, sobre el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que incluirá datos que ayuden a visibilizar a los operadores inscritos y su actividad, así como, cuando sea posible, indicadores de género y la variable relativa al sexo.

Esto va a permitir la realización de estudios, informes y estadísticas teniendo en cuenta la perspectiva de género y con ello reflejar roles y/o desigualdades entre hombres y mujeres que permitan, con posterioridad, planificar medidas y acciones que contribuyan a su reducción.

- ✓ El artículo 9, sobre la inscripción en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria, indica que los formularios, impresos y soportes de la Administración para la solicitud de inscripción utilizarán un lenguaje inclusivo y no sexista.

❖ **El impacto previsible de la norma sobre la igualdad.**

Comparando los resultados del análisis inicial y el contenido del anteproyecto se considera que contribuirá en corregir o disminuir las desigualdades de género y, por tanto, avanzar hacia la igualdad.

En línea con el artículo 28 de la Ley Foral 17/2019, sobre empoderamiento de las mujeres del mundo rural, con este nuevo marco normativo de canales cortos de comercialización agroalimentaria se pretende, entre otros fines:

- Potenciar el desarrollo de actividades que generen empleo y favorezcan la incorporación de las mujeres del mundo rural en el ámbito laboral y contribuyan a evitar el despoblamiento.
- Incentivar la cotitularidad de mujeres y hombres en las explotaciones agrarias.
- Potenciar las iniciativas empresariales de emprendedoras y las actuaciones de



desarrollo agrario promovidas por mujeres.

- Potenciar acciones de comunicación que permitan visibilizar la labor de las mujeres en el ámbito rural.
- Facilitar la incorporación de mujeres jóvenes a los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario o forestal.

❖ **Conclusión.**

Considerando todos los puntos expuestos anteriormente, se considera que el anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra resulta PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género puesto que va a contribuir a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres, previamente identificadas en el ámbito de la producción agraria.

2. VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje *“estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

El lenguaje que se ha utilizado en la redacción del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra es inclusivo y no sexista.

El Director del Servicio de Explotaciones
Agrarias y Fomento Agroalimentario,



Firmado digitalmente por
GUEMBE CERVERA
IGNACIO - DNI 16012026R
Fecha: 2022.07.06 13:03:27
+02'00'

Ignacio Guembe Cervera.

VºBº

El Director General de Desarrollo Rural,

Fecha: 2022.07.11
09:47:51 +02'00'

Fernando Santafé Aranda.